DGD/AJB

Para su conocimiento y efectos, le notifico que, con fecha 17/07/2026, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha dictado la siguiente Orden:

"ORDEN 1463/2026, DE 17 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FUTBOL AMERICANO, SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Federación Madrileña de Fútbol Americano presenta ante la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid sus Estatutos, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

***PRIMERO**.- La Federación Madrileña de Fútbol Americano fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 62 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 03/11/2016, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.*

***SEGUNDO**.- Mediante Orden de fechas 23/10/2019, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid de los Estatutos de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.*

***TERCERO**.- La Federación Madrileña de Fútbol Americano, con fecha 30/06/2026, presenta sus nuevos Estatutos, previamente aprobados por su Asamblea General con fecha 27/06/2026, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

***CUARTO**.- La Dirección General de Deportes, con fechas 30/06/2026 y 02/07/2026, solicita subsanación de la solicitud presentada a la Federación Madrileña de Fútbol Americano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

***QUINTO**.- La Federación Madrileña de Fútbol Americano, con fechas 30/06/2026 y 14/07/2026, presenta la subsanación requerida, aprobada por su Asamblea General con fecha 13/07/2026.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

***PRIMERO**.- Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los Estatutos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

***SEGUNDO**.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, éstas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.*

***TERCERO**.- Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones estatutarias.*

***CUARTO**.- Según lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y el artículo 10 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, los Estatutos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, así como sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*

***QUINTO**.- Los nuevos Estatutos presentados son acordes con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid, la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, y el resto de la legislación deportiva aplicable.

***SEXTO**.- La adopción de la presente Orden le corresponde a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en base a lo dispuesto en el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y, por delegación, le corresponde a la Dirección General de Deportes, en base a lo dispuesto en la Orden 550/2026, de 30 de marzo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y protocolos y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones.*

En consecuencia,

DISPONGO

***PRIMERO**.- **Aprobar** los Estatutos de la Federación Madrileña de Fútbol Americano conforme quedan redactados en el anexo de la presente Orden y **disponer su inscripción** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

***SEGUNDO**.- Ordenar la **publicación** de la modificación de los Estatutos de la Federación Madrileña de Fútbol Americano en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*

Madrid, a 17 de julio de 2026. El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte. P.D. (Orden 550/2026, de 30 de marzo). El Director General de Deportes. P.D.F. (Resolución 63/2026, de 3 de julio). El Subdirector General de Gestión Deportiva, Félix Hernández Balduque.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FUTBOL AMERICANO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO PRIMERO.- Definición y régimen jurídico

Artículo 1.

La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL AMERICANO (en adelante FMFA) es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 159/1996, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, por los presentes Estatutos y sus reglamentos y por las demás normas y acuerdos que dicte, en forma reglamentaria, en ejercicio de sus competencias.

La FMFA, goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 de la Ley 15/1994, y 1 del Decreto 159/1996.

Artículo 2.

La FMFA ostenta la representación oficial exclusiva del fútbol americano en el territorio de la Comunidad de Madrid a efectos públicos, a tenor de lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 159/1996, de 26 de noviembre.

Artículo 3.

La FMFA, como entidad cuyo objeto es la práctica y promoción del deporte del fútbol americano atenderá al desarrollo del mismo de conformidad con la normativa de la Comunidad de Madrid y la de los organismos deportivos, en su caso, nacionales e internacionales que rigen dicho deporte.

La FMFA se integrará en el ámbito de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FUTBOL AMERICANO, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, aceptando sus Estatutos, Reglamentos, Normativas y Decisiones de sus Órganos, sin perjuicio de la facultad de formular los recursos pertinentes en Derecho frente a los mismos, gozando así del carácter de utilidad pública, de conformidad con la normativa estatal.

Las disciplinas deportivas que competen a la Federación son las siguientes:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

- *La modalidad de Fútbol Americano, también denominada TACKLE.*
- *La especialidad de Flag Football, también denominada Fútbol FLAG.*

CAPÍTULO SEGUNDO.- Domicilio

Artículo 4.

El domicilio de la FMFA se fija dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.

Cualquier modificación de domicilio deberá ser acordada por la Asamblea General y será comunicada en el plazo de diez días al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, en forma reglamentaria.

CAPÍTULO TERCERO.- Sectores integrados en la Federación

Sección Primera.- Generalidades

Artículo 5.

Las entidades y personas físicas que integran la FMFA: los clubes, los deportistas, los técnicos, los entrenadores, los jueces y los árbitros.

Integrarán el estamento de clubes aquellos inscritos en la Comunidad de Madrid, tanto elementales como básicos, que se constituyan con el fin social de la práctica del fútbol americano, así como aquellos otros que habiéndose constituido, con anterioridad a la constitución de la FMFA para la práctica de cualquier otro deporte practiquen el fútbol americano y se adhieran a la citada Federación.

Las Agrupaciones Deportivas constituidas al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid, serán consideradas clubes a los efectos previstos en estos Estatutos cuando expresamente figure, como objetivo o finalidad, en los correspondientes Estatutos sociales de la Agrupación Deportiva, la promoción y la práctica del fútbol americano y soliciten su inscripción en la FMFA.

Igualmente, se podrán integrar en la FMFA las Secciones de Acción Deportiva que se constituyan al amparo del artículo 32 de la Ley 15/1994, cuando su objeto social sea la promoción y la práctica del fútbol americano y así figure expresamente en la normativa reglamentaria.

Artículo 6.

Los clubes, agrupaciones deportivas, secciones de acción deportiva, deportistas, entrenadores, técnicos, árbitros y jueces, para participar en las competiciones oficiales de la FMFA deberán poseer la correspondiente licencia federativa, cumpliendo las condiciones que se establecen al efecto.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

Artículo 7.

Podrán integrarse en la FMFA aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del fútbol americano. La Comisión Delegada, en su caso, elaborará un Reglamento, al efecto, que regule dicha integración, los derechos y deberes así como las formalidades para su creación y reconocimiento

Sección Segunda.- De los clubes y las entidades deportivas: Derechos y Deberes básicos

Artículo 8.

Son clubes las asociaciones o entidades deportivas constituidas al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid y demás normas que la desarrollan, cuyo objetivo es la promoción y la práctica del deporte del fútbol americano y la participación en actividades y competiciones oficiales, que estén inscritos en legal forma en el Registro de Entidades Deportivas de Comunidad Autónoma de Madrid y afiliados a la FMFA.

Artículo 9.

La representación legal en la FMFA de los clubes y de las asociaciones y entidades deportivas, en cuanto personas jurídicas, le corresponderá al Presidente o a la persona que se designe formalmente por la propia asociación o entidad.

Artículo 10.

La participación de los clubes y entidades deportivas en las competiciones oficiales de la FMFA estará regulada por los presentes Estatutos, por los correspondientes reglamentos, bases de competición y demás disposiciones o normas que sean de aplicación.

Artículo 11.

Son derechos básicos de los clubes y entidades deportivas:

a) Intervenir en los procesos electorales reglamentarios de la FMFA en los términos establecidos en el Título Sexto. de los presentes Estatutos.

b) Participar en las competiciones oficiales organizados por la FMFA que les corresponda por su categoría.

c) Recibir asistencia de la FMFA en aquellas materias de competencia de ésta.

Artículo 12.

Son obligaciones básicas de los clubes y entidades deportivas:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

a) Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan.

b) Cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y las normas que les afecten.

c) Someterse a la disciplina deportiva de la FMFA.

d) Aquellas otras obligaciones que les vengan impuestas por la legislación vigente.

e) Cuidar de la formación deportiva de sus jugadores y entrenadores.

f) No afectar al calendario oficial de la temporada deportiva con torneos o encuentros amistosos.

g) Mantener la armonía entre ellas y con la FMFA, no pudiendo realizar acciones u omisiones que atenten contra la FMFA, debiendo cooperar activamente a su logro y respondiendo de las actuaciones que en tal sentido realicen las personas sometidas a su disciplina.

Sección Tercera.- De los Deportistas: Derechos y Deberes básicos

Artículo 13.

Se considerarán deportistas practicantes a las personas físicas que practiquen este deporte y estén en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 14.

Son derechos básicos de los deportistas:

a) Participar en las competiciones y actividades, así como en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos de la FMFA.

b) Recibir la tutela de la FMFA respecto a sus intereses deportivos legítimos.

c) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación en los términos establecidos en el Título Sexto de los presentes Estatutos.

d) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas por sus clubes o por la FMFA, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos, como en competiciones oficiales.

e) La libertad para suscribir licencia, en los términos establecidos reglamentariamente.

f) La desvinculación de su club, por vencimiento del plazo suscrito, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo competente según los correspondientes reglamentos.

Artículo 15.

Son deberes básicos de los Deportistas:

a) Someterse a la disciplina deportiva de la FMFA.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

b) Cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y Normas que les afecten.

c) Acatar los acuerdos de los órganos de gobierno, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.

d) El cumplimiento con sus obligaciones para con su club a club anterior, previamente notificadas a la FMFA.

Sección Cuarta.- De los entrenadores y técnicos: Derechos y Deberes básicos.

Artículo 16.

a) Son entrenadores y técnicos las personas físicas con titulación suficiente, de acuerdo con los requisitos previstos por la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, que estén dedicadas a la preparación y dirección técnica del fútbol americano tanto a nivel de clubes, como de la propia FMFA.

b) Son monitores deportivos las personas físicas que reunan los requisitos previstos en el artículo 14 de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, dedicadas a la formación básica del FLAG para su promoción en centros educativos, públicos y privados, con o sin convenio entre las instituciones públicas y la propia FMFA.

Artículo 17.

Son derechos básicos de los entrenadores y técnicos:

a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.

b) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FMFA en los términos establecidos en el Título Sexto de los presentes Estatutos.

c) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas por sus clubes, o por la propia FMFA, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos, como en competiciones oficiales.

Artículo 18.

Son deberes básicos de los entrenadores y técnicos para las competiciones:

a) Someterse al régimen disciplinario y deportivo de la FMFA.

b) Suscribir la licencia correspondiente.

c) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los Estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la FMFA.

Sección Quinta.- De los jueces y árbitros: Derechos y Deberes básicos

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

Artículo 19.

Son jueces y árbitros de fútbol americano las personas físicas con titulación reconocida por la FMFA y provistas de la correspondiente licencia expedida o reconocida por la propia Federación que están responsabilizadas de la aplicación de las reglas de juego durante los correspondientes encuentros deportivos.

Artículo 20.

Los jueces y árbitros, estarán sometidos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité Técnico de Árbitros.

Artículo 21.

Son derechos básicos de los jueces y árbitros:

a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FMFA en los términos previstos en el Título Sexto de los presentes Estatutos.

b) La atención médico-deportiva, mediante el correspondiente seguro médico obligatorio de la FMFA en la forma reglamentariamente prevista.

Artículo 22.

Son obligaciones básicas de los jueces y árbitros:

a) Someterse a la disciplina de la Federación.

b) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias que promueva u organice o inste la FMFA.

c) Mantener su nivel físico-técnico.

d) Aquellas otras derivadas de la legislación vigente y de cualesquiera otras normas que les sean de aplicación.

Sección Sexta.- De las licencias

Artículo 23.

La licencia es el documento que acredita la inscripción en la FMFA y que permite participar activamente en la vida social de la FMFA y a concurrir en las competiciones oficiales que ésta organice y cuantos otros derechos se establezcan en los presentes Estatutos y demás normas.

La Asamblea General regulará la normativa por la que se deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar, como mínimo:

a) Los datos de la persona física o entidad deportiva.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

b) El importe de los derechos de la licencia.

c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.

d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.

e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte del fútbol americano.

f) El tipo de licencia, la duración temporal y su renovación.

g) Firma de autorización del padre o tutor en los casos de minoría de edad.

Serán condiciones mínimas de las licencias:

a) Uniformidad de condiciones económicas para las distintas disciplinas deportivas en modalidad y categoría de licencia deportiva.

b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencias deportivas.

Artículo 24.

Las licencias se expedirán en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud. Si en el plazo de dos meses desde que se solicitara en forma la licencia no se ha concedido, se entenderá otorgada por silencio administrativo, siempre que el solicitante reúna los requisitos necesarios para su obtención.

Artículo 25.

Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la FMFA.

CAPITULO CUARTO.- Competencias

Artículo 26.

Corresponde a la FMFA, como competencias propias, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del fútbol americano, en el territorio de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, es propio de la FMFA:

a) El gobierno y organización de la FMFA de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos.

b) La administración y gestión del deporte del fútbol americano en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

c) Formar, titular y calificar a los árbitros, jueces, entrenadores, técnicos y monitores en el ámbito

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

de sus competencias.

d) Tutelar, controlar y supervisar a sus asociados, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

e) Promocionar, organizar y controlar las actividades dirigidas al público.

f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige el deporte del fútbol americano.

g) Todo lo que no se halle explícito en el siguiente artículo y sea inherente a sus fines sociales y al deporte del fútbol americano.

h) De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

i) Desarrollo de las selecciones autonómicas del deporte del futbol americano en sus diferentes disciplinas.

Además de sus actividades propias, ejerce bajo la coordinación y tutela del órgano competente de la Administración deportiva de la Comunidad de Madrid, por delegación, según decreto 159/1996, de 14 de noviembre, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de la Comunidad de Madrid.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entienden referidas a la regulación del marco general de las misma, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

b) La promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

c) Colaborar con las Administraciones públicas implicadas en la formación de técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión de uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo, así como en sus estatutos y reglamentos.

e) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de gobierno y representación, así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de los respectivos estatutos.

f) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que reglamentariamente se determine, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por ley.

g) Colaborar, en su caso, en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones y acuerdos de la Comisión Jurídica del Deporte y presentarle la máxima colaboración en sus funciones.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

CAPITULO QUINTO.- Estructura Orgánica

Artículo 27.

Son órganos de la FMFA:

1. *Órganos de gobierno y representación:*
   a. *La Asamblea General y su Comisión Delegada.*
   b. *El Presidente.*
2. *Órganos complementarios:*
   a. *Junta Directiva.*
   b. *La Secretaría General.*
   c. *La Gerencia.*
   d. *Aquellos otros que puedan crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativos.*
3. *Órganos técnicos:*
   a. *Comité Técnico de Árbitros.*
   b. *Comité Técnico de Entrenadores*
   c. *Aquellos otros que resulten necesarios para el funcionamiento de la FMFA.*
4. *Órganos de garantías normativas*
   a. *Comité de Disciplina o Juez Único de Competición.*
   b. *Instructor*

TÍTULO SEGUNDO

Órganos de gobierno y representación

Capítulo Primero.- De la Asamblea General

Artículo 28.

La Asamblea General es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación de la FMFA en la que estarán representados los clubes y las agrupaciones deportivas, los deportistas, los técnicos, los jueces (árbitros), y aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte del fútbol americano y que se integren en la FMFA de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

Artículo 29.

La representación en la Asamblea General de los sectores deportivos responderá a lo establecido en el Reglamento electoral, de acuerdo con lo que disponga la normativa electoral de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 30.

El número total de componentes de la Asamblea General de la FMFA responderá a lo establecido en el Reglamento electoral, de acuerdo con lo que disponga la normativa electoral de la Comunidad Autónoma de Madrid

Artículo 31.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

a) Por defunción.

b) Por disolución de la entidad.

c) Por expiración del mandato.

d) Por renuncia voluntaria o dimisión.

e) Por incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legal o estatutaria.

f) Por sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.

Artículo 32.

La Asamblea General, en cuanto órgano colegiado, se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 33.

La Asamblea General se reunirá necesariamente una vez al año en sesión plenaria y ordinaria para los fines de su competencia.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Comisión Delegada por mayoría o por un número de miembros de la Asamblea no inferior a un tercio del total existente en el momento de la solicitud de convocatoria.

Toda convocatoria deberá producirse mediante comunicación escrita con, al menos, quince días de antelación a todos los miembros, con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar. No obstante, en casos especiales, el Presidente podrá reducir dicho plazo a diez días, justificando la causa de tal determinación.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General para su deliberación y correspondientes acuerdos, deberá ser comunicada y remitida, o en su caso, puesta de manifiesto de forma eficiente, a los miembros de la Asamblea con la antelación de diez días como

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

mínimo.

Cuando concurran razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que lo aprueben la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Las reuniones podrán ser presenciales y/o podrán llevarse a cabo por vía telemática, que permita el desarrollo de esta, faciliten su seguimiento y la justificación fehaciente de los acuerdos adoptados, quedando excluidos los sistemas de mensajería instantánea y el correo electrónico, salvo que el presente estatuto, que especifique la condición de esta como presencial.

Artículo 34.

La Asamblea General tendrá la competencia en las siguientes materias:

a) Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, la gestión deportiva de la temporada anterior o Memoria de actividades de la FMFA.

b) Estudiar y deliberar la gestión económica de la temporada anterior, con aprobación, si procede, del Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria explicativa correspondiente.

c) Estudiar, deliberar y aprobar el Programa y Calendario deportivo anual y el Plan de actividades.

d) Estudiar y aprobar, si procede, el Presupuesto económico para la FMFA.

e) Estudiar, deliberar y fijar las cuotas y obligaciones económicas federativas de los miembros afiliados.

f) La aprobación y modificación de los Estatutos.

g) Elegir al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada entre sus miembros.

h) Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule el Presidente y, en su caso, la Junta Directiva.

i) Aprobar o desestimar la moción de censura al Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título, Capítulo Tercero, Sección Segunda de los presentes Estatutos.

j) La disolución de la Federación.

k) Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del Día.

l) Autorizar, de acuerdo con las previsiones de la Federación, la integración de aquellas personas

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte del fútbol americano.

m) Las demás competencias atribuidas por los presentes Estatutos, por los reglamentos y por las normas deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 35.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General deberá ser convocada, en Pleno, en sesión ordinaria, una vez al año para los fines de su competencia, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

a) Cuando se produzca la dimisión del Presidente.

b) Por moción de censura al Presidente.

c) Para aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos.

d) Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la Federación, tomar dinero a préstamo

y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.

e) Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en el correspondiente Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones, al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.

f) A instancia de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 36.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la FMFA el cual moderará el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votación los asuntos y resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.

En caso de imposibilidad podría ser presidida por el Vicepresidente.

Artículo 37.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos previstos en los presentes Estatutos en que se exija un quórum determinado.

En caso de empate, será válido el voto de calidad del Presidente.

Artículo 38.

Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, la cual será pública, salvo que la tercera parte de los presentes soliciten votación secreta.

En la elección del Presidente y para los miembros de la Comisión Delegada, así como en la moción de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

censura, la votación será secreta.

De las reuniones se levantará un acta, que incluirá los nombres de los asistentes, su representatividad, y los acuerdos alcanzados sobre las ponencias tratadas del orden del día.

Cualquier miembro podrá solicitar que conste en acta su voto en desacuerdo con una proposición determinada. La redacción definitiva del acta será remitida a todos los asistentes para su conocimiento.

Capítulo Segundo.- De la Comisión Delegada de la Asamblea General

Artículo 39.

La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente y el número de miembros que establezca el Reglamento electoral. En cualquier caso deberán estar representados todos sectores presentes en la Asamblea.

La duración del mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General.

Artículo 40.

A la Comisión Delegada, dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponden las siguientes funciones:

a. *La modificación del calendario deportivo.*
b. *La modificación de los presupuestos.*
c. *La aprobación y modificación de los reglamentos.*
d. *La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.*
e. *El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FMFA, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la materia de actividades y la liquidación del presupuesto.*

La Comisión Delegada, en cuanto órgano colegiado, se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente o cuando se den las circunstancias previstas. Será presidida por el Presidente de la FMFA. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada detallará lugar, día y hora de celebración, en primera y segunda convocatorias; contendrá el orden del día y deberá ser comunicada a los miembros de la Comisión Delegada, por escrito, con un plazo de antelación mínimo de diez días a la celebración de la reunión.

La Comisión Delegada se entenderá constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de los componentes y en segunda, la tercera parte. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a media hora, ni superior a dos.

Las reuniones podrán ser presenciales y/o podrán llevarse a cabo por vía telemática, que permita el

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

desarrollo de esta, faciliten su seguimiento y la justificación fehaciente de los acuerdos adoptados, quedando excluidos los sistemas de mensajería instantánea y el correo electrónico, salvo que el presente estatuto, que especifique la condición de esta como presencial.

Capítulo Tercero.- Del Presidente

Sección Primera: Del Presidente

Artículo 41.

El Presidente de la FMFA es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:

a. Ostenta la representación legal de la FMFA pudiendo otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes.

b. Ostenta la dirección superior de la administración de la Federación, contratando al personal administrativo y técnico que se precise.

c. Convoca, preside y modera las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada y ejecuta los acuerdos adoptados por dichos órganos.

d. Autoriza con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la del Tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva, los pagos.

e. Actúa como portavoz de la entidad.

f. Nombra y cesa a todos los miembros de su Junta Directiva así como a los presidentes de los comités, con la excepción prevista en el Decreto 159/1996, artículo 30.

g. Convoca, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones generales para la Asamblea General, para la Comisión Delegada y para la Presidencia de la FMFA.

Artículo 42.

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por un Vicepresidente por su orden, siempre que sean miembros de derecho de la Asamblea General, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

Artículo 43.

El Presidente será elegido de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la FMFA.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

Artículo 44.

El Presidente cesará en sus funciones en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo para el que resultó elegido.

b) Por fallecimiento.

c) Por dimisión.

d) Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido, acordada por la Asamblea General.

e) Por aprobación de la moción de censura, en los términos en los que se regula en los presentes Estatutos.

f) Por sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.

g) Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 45.

El Presidente de la FMFA lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos.

Artículo 46.

En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente antes de concluir el periodo de mandato, y en ausencia de Vicepresidente, se constituirá una Junta Gestora compuesta por los miembros de la Junta Directiva, la cual podrá ejercitar las funciones propias de la Presidencia con carácter interino. En todo caso tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días. La Junta Gestora designará entre sus miembros a un Presidente y sus acuerdos quedarán reflejados en el correspondiente Libro de Actas de la FMFA.

Realizadas las elecciones, el Presidente elegido tendrá una duración del mandato por el tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con los presentes Estatutos.

Sección Segunda: De la moción de censura al Presidente

Artículo 47.

Se podrá presentar moción de censura al Presidente mediante escrito razonado avalado, al menos, por un tercio de la Asamblea General.

El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopia de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la Secretaría General de la Federación.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

Artículo 48.

La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentará un nuevo Presidente.

Artículo 49.

Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, el Presidente está obligado a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma.

Si el Presidente no convocara la Asamblea General en el plazo indicado, los firmantes podrán solicitar la convocatoria por vía judicial.

Artículo 50.

La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría legal de sus miembros y será presidida por el miembro de mayor edad de la Asamblea.

Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría legal de dicho órgano, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

Artículo 51.

Los miembros de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el resto de su mandato.

Artículo 52.

Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra al Presidente sujeto a moción por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir el candidato alternativo al Presidente.

Seguidamente se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. En ningún caso se autorizará voto por correspondencia, ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura deberá votarla la mayoría de la Asamblea General, es decir, al menos la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea.

Artículo 53.

En el caso de prosperar la moción de censura, será designado como Presidente de la Federación el candidato alternativo consignado en el escrito de moción, quien ostentará el cargo de Presidente durante

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

La Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por el Presidente, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por el nuevo Presidente.

CAPÍTULO CUARTO.- De los órganos complementarios

Sección Primera: De la Junta Directiva

Artículo 54.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la FMFA.

2. Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por éste, a quien también corresponde su remoción.

El número de miembros de la Junta Directiva, así como los cargos y sus titulares, se publicarán en el tablón de avisos de la Federación para público conocimiento. Igualmente se publicarán y con idéntico objeto, las variaciones o sustituciones que se puedan producir.

3. La Junta Directiva tendrá, al menos, un Vicepresidente, adjunto a la Presidencia, que deberá recaer en persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General. Dicho Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o análogos.

También sustituirá al Presidente en aquellas funciones que éste le designe expresamente.

4. El Presidente podrá nombrar un Tesorero de entre los miembros de la Junta Directiva que se encargará de la gestión económica en colaboración con el Presidente y el Vicepresidente.

El Tesorero elaborará la Memoria económica anual, la cual será presentada a la Comisión Delegada.

5. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 55.

Son funciones de la Junta Directiva:

a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la FMFA velando por las finalidades y funciones de la misma.

b) Elaborar los proyectos de Reglamentos para su sometimiento a la Comisión Delegada.

c) Elaborar el anteproyecto de normas por las que se regirán las distintas competiciones organizadas por la FMFA.

d) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus funciones.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

e) Establecer las fechas y el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.

f) Controlar el desarrollo de las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

g) Proponer honores y recompensas.

h) Ejercer el control de la inscripción de clubes, deportistas, entrenadores y técnicos en los registros de la Federación correspondientes.

i) Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

Artículo 56.

La Junta Directiva se reunirá con una periodicidad mínima bimensual y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite un número de miembros no inferior a la tercera parte de los componentes.

Las reuniones podrán ser presenciales y/o podrán llevarse a cabo por vía telemática, que permita el desarrollo de esta, faciliten su seguimiento y la justificación fehaciente de los acuerdos adoptados, quedando excluidos los sistemas de mensajería instantánea y el correo electrónico, salvo que el presente estatuto, que especifique la condición de esta como presencial.

La convocatoria corresponde al Secretario de la Junta Directiva por mandato del Presidente, quien deberá efectuarla con, al menos, siete días de antelación, salvo excepcionales supuestos de urgencia, mediante notificación a cada uno de los miembros, acompañada del Orden del Día.

Artículo 57.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar necesariamente el Presidente o el Vicepresidente. En los casos declarados de urgencia, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

Sección Segunda: La Secretaría General

Artículo 58.

La Secretaría General es el órgano de gestión y ejecución de todos los cometidos administrativos de la Federación quedando al frente de la misma un Secretario General nombrado por el Presidente de la FMFA, que ejercerá de fedatario y asesor.

Son funciones del Secretario:

a) Levantar acta, en legal forma, de las sesiones de los órganos de gobierno y representación,

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

actuando en las sesiones con voz, pero sin voto.

b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno y representación con el visto bueno del Presidente.

c) Llevar los libros de Registro y los archivos, asegurando su custodia en la sede federativa, física y/o virtual.

d) Preparar las estadísticas y la Memoria.

e) Resolver y despachar los asuntos generales.

f) Ejercer la jefatura del personal por delegación del Presidente.

Artículo 59.

En el caso de que no exista Secretario General, el Presidente será el responsable de llevar estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

Sección Tercera: La Gerencia

Artículo 60.

La Gerencia de la FMFA es el órgano de administración de la misma. Al frente de dicho órgano estará un Gerente nombrado por el Presidente de la FMFA.

Las funciones del Gerente son:

a) Llevar la contabilidad de la FMFA.

b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la FMFA.

c) Elaborar la Memoria económica anual, la cual será presentada a la Comisión Delegada.

d) Asegurar del buen cumplimiento de los procedimientos y normativas vigentes, así como el buen hacer de la directiva.

Artículo 61.

Tanto el cargo de Secretario general, como el de Gerente podrán ser remunerados, si así lo acuerda la Asamblea General, en cuyo caso tendrá la consideración propia del personal de alta dirección, recogida en el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y regulada por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 62.

El Presidente de la FMFA, podrá crear los órganos administrativos que considere conveniente para el funcionamiento de la FMFA, así como designar y separar libremente a las personas que hayan de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

ocuparlos.

CAPÍTULO QUINTO.- De los órganos técnicos

Sección Primera: Comité Técnico de Árbitros

Artículo 63*.*

En el seno de la FMFA se constituirá un Comité Técnico de Árbitros (en adelante CTA), cuyo Presidente será designado y cesado por el Presidente de la FMFA.

El CTA estará compuesto por el número de miembros que considere oportuno la Junta Directiva de la FMFA, no pudiendo ser, dichos miembros, ni directivo de club, ni jugador, ni entrenador, ni técnico.

Artículo 64.

El CTA ejercerá por delegación del Presidente de la FMFA.

a) Establecer los niveles de formación arbitral.

b) Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo a la Junta Directiva la adscripción a la categoría correspondiente.

c) Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la aprobación de la Comisión Delegada, el Reglamento de régimen interno del Comité Técnico de Árbitros y sus posibles modificaciones.

d) Designar a los jueces y árbitros en todas las competiciones oficiales de ámbito de la Comunidad de Madrid.

e) Coordinar con la entidad que a nivel estatal sea responsable de los niveles de formación de los jueces y árbitros.

f) Elevar propuesta a la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por la FMFA.

La clasificación a que hace referencia el apartado b), se llevará a efecto, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Pruebas físicas y psicotécnicas.

b) Conocimiento de los reglamentos.

c) Experiencia.

d) Edad.

Sección Segunda: Comité Técnico de Entrenadores

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

Artículo 65.

En el seno de la FMFA se constituirá un Comité Técnico de Entrenadores (en adelante CTE), cuyo Presidente será designado y cesado por el Presidente de la FMFA.

El CTE estará compuesto por el número de miembros que considere oportuno la Junta Directiva de la FMFA, debiendo ser dichos miembros entrenadores o técnicos en activo.

El CTE ejercerá por delegación del Presidente de la FMFA:

a) Elaborar y aprobar el presupuesto económico para su elevación a la Junta Directiva de la FMFA.

b) Elaborar el Plan de Estudios de los cursos de entrenadores.

c) Elaborar directrices para el desarrollo de la actividad del colectivo de Entrenadores y Monitores.

d) Proponer al Presidente de la FMFA las personas con derecho a los diplomas Entrenador y Monitor.

e) Programar, organizar y controlar los cursos de Entrenadores de la FMFA.

f) Programar, organizar y controlar el desarrollo de cursos de perfeccionamiento u otras actividades de carácter pedagógico.

g) Designar al profesorado de los cursos.

h) Proponer a la Junta Directiva de la FMFA los entrenadores en pruebas nacionales e internacionales.

i) Redactar y aprobar la Memoria Anual de Actividades.

j) Elaborar material para los cursos.

k) Elaborar los exámenes para los correspondientes diplomas de la FMFA.

l) Evaluar y calificar, cuando corresponda, los citados exámenes.

m) Homologar diplomas de otras Federaciones o Entidades y convalidar materias cuando le corresponda.

n) Planificar, coordinar e implantar el Programa de Tecnificación de Deportistas de la FMFA.

o) Planificar, coordinar e implantar el Programa de Selecciones Autonómicas de la FMFA.

p) Asesorar en la elaboración y modificación de los reglamentos técnicos de la FMFA.

q) Cualquier otra que por su naturaleza o características le sea encomendada por el Presidente o Junta Directiva de la FMFA.

CAPÍTULO SEXTO.- De los órganos de garantías normativas

Sección Primera: Generalidades

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

Artículo 66.

La FMFA contará con un único órgano de garantías normativas y disciplinarias de primera instancia, que podrá adoptar la forma de Comité de Disciplina o de Juez Único de Competición, además del Instructor de los procedimientos ordinarios, gozando todos ellos de absoluta independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 67.

A los órganos de garantías normativas, les corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones que la desarrollen.

Los miembros de los órganos de garantías normativas deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento Disciplinario de la FMFA y no podrán coincidir en una misma persona.

Además, resolverá las disputas que sean de su competencia respecto a la organización de la competición y relaciones entre los diversos estamentos federativos.

Artículo 68.

1. En caso de optar por un Comité de Disciplina, este estará integrado por tres miembros, designados por el Presidente de la FMFA y ratificados por la Asamblea General. Entre ellos, propondrán al Presidente de la FMFA el nombramiento del Presidente de dicho Comité.

2. Si se opta por un Juez Único de Competición, este es un órgano unipersonal, designado por el presidente de la FMFA y ratificado por la Asamblea General.

3. El Instructor es el órgano disciplinario unipersonal, cuya función es la de instruir, de conformidad con la correspondiente normativa, los expedientes disciplinarios previstos en la Ley 15/1994, artículo 56.3. El Instructor deberá ser necesariamente una persona física, licenciada en derecho conforme al artículo 23.3 del Decreto 195/2003, pudiendo recaer el cargo en persona ajena a la Asamblea General.

4. El Presidente de la FMFA nombrará libremente al Instructor, para cada uno de los procedimientos que sea necesario y desarrollará sus cometidos únicamente durante el periodo de esa instrucción.

Artículo 69.

La duración del mandato de los órganos de garantías normativas será de un máximo de 4 años y no podrán ser removidos de su cargo a excepción de su renuncia o que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación o pérdida de licencia.

Artículo 70.

Es competencia de los órganos de garantías normativas, tramitar y resolver las cuestiones que se

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

susciten como consecuencia de las infracciones de las reglas de juego o de las competiciones, así como las de las normas generales deportivas.

Además podrán resolver asuntos ligados a la organización de la competición, y sobre las relaciones entre diversos estamentos federativos.

Artículo 71.

En todos los procedimientos disciplinarios, la fase instructora correrá a cargo del Instructor y la resolutoria al Comité de Disciplina o Juez Único de Competición, salvo en procedimientos de urgencia, que no requiere una fase especial de instrucción por la especificidad de la acción infractora.

TÍTULO TERCERO

Capítulo Primero: Régimen documental

Artículo 72.

1. La FMFA llevará los siguientes libros, los cuales deberán custodiarse en la sede federativa, física y/o virtual:

a) Libro Registro de Clubes, en el que constará, como mínimo, las denominaciones y domicilio social de los clubes agrupados, así como la filiación de quienes ostentan los cargos de gobierno y representación, con especificación de fecha de nombramiento y, en su caso, cese en los citados cargos.

No podrá ser inscrito en el Libro de clubes ninguna asociación o entidad deportiva que no figure previamente inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

b) Libro de Actas, en el que se incluirán, en legal forma, las de las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva u otros órganos colegiados previstos en los presentes Estatutos.

c) Libros de contabilidad, donde deberá figurar el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la FMFA de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.

d) Libro Registro de Entrada y Salida de documentos y correspondencia.

2. Serán causas de información o examen de los libros de la Federación las legal o reglamentariamente establecidas, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades deportivas competentes o, en su caso, de los auditores.

Tanto los miembros de la Asamblea General como los demás afiliados a la FMFA podrán tener acceso a los libros oficiales de la Federación y solicitar las certificaciones que precisen de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto. En ningún caso podrá serles denegada la solicitud a quienes acrediten la condición de interesados y cumplan los trámites establecidos al efecto.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

El Secretario General expedirá las certificaciones de las actas y demás documentos generales que soliciten los miembros de la Asamblea General, previa solicitud por escrito.

Capítulo Segundo.- De los procesos electorales federativos

Sección Primera: Generalidades

Artículo 73.

Las elecciones para miembros de la Asamblea General, así como para miembros de la Comisión Delegada y para Presidente de la FMFA se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la FMFA.

Artículo 74.

Las elecciones se convocarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en los que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano.

También se celebrarán elecciones parciales cuando proceda cubrir vacantes en los términos señalados en los presentes Estatutos.

El sufragio, en todo caso, será libre, igual, directo y secreto.

Sección Segunda: De la elección de la Asamblea General

Artículo 75.

Tendrán la condición de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación:

a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de dieciséis años para ser electores, que cumplan los siguientes requisitos:

- *Que tengan licencia en el momento de la convocatoria de las elecciones, y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior.*
- *Que hayan participado durante el año o temporada deportiva anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito autonómico. En aquellas modalidades deportivas en que no haya competición, no se exigirá el requisito de participación.*

b) Los Clubes Deportivos, Agrupaciones Deportivas y Secciones de Acción Deportiva inscritos en la Federación de clubes, en las mismas circunstancias de licencia y participación que las señaladas en el apartado anterior.

c) Los técnicos y entrenadores, y jueces y árbitros, asimismo en las mismas circunstancias de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

licencia y participación que las señaladas en el apartado a) del presente artículo.

d) Los organizadores de competiciones deportivas y otros colectivos que tengan la condición de interesados, en los términos que establezca el Reglamento Electoral.

Artículo 76.

Los diferentes sectores elegirán a sus representantes y suplentes para la Asamblea General en colegios electorales independientes, creados expresamente a estos efectos para los siguientes colectivos:

a) Clubes.

b) Deportistas con licencia cualquiera que sea la entidad a que pertenezcan, incluso si cuentan con fichas como independientes en las condiciones que se determinen en el Reglamento Electoral.

c) Entrenadores y técnicos.

d) Jueces y árbitros.

Para ser elegible se precisará:

a) Poseer la plenitud de los derechos civiles.

b) No haber sido condenado por sentencia judicial firme a inhabilitación para cargo público.

c) No haber incurrido en sanción deportiva de inhabilitación.

Artículo 77.

La Junta Electoral es el órgano bajo cuya tutela y control se desarrollará el proceso electoral, debiendo garantizar la pureza e independencia del mismo.

Sección Tercera: De la elección del Presidente

Artículo 78.

La elección de Presidente se llevará a efecto por la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

Solamente podrán presentarse para candidato a Presidente quienes previamente sean miembros de la Asamblea General.

Artículo 79.

El proceso electoral para la elección de Presidente de la Federación se desarrollará de conformidad con lo previsto en el Reglamento Electoral de la FMFA.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

Sección Cuarta: De la elección para cubrir vacantes

Artículo 80.

Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector serán cubiertas automáticamente por los suplentes, que son quienes ocupan el puesto siguiente en la lista de resultados de las votaciones últimas de dicho sector. Si tampoco existieran suplentes, se elegiría sectorialmente nueva lista de representantes para cubrir vacantes y elegir suplentes.

En el caso de vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus reuniones con el quórum resultante hasta que se produzca lo dispuesto en el párrafo anterior.

Será obligatoria la convocatoria, sin dilación, de elecciones para aquél sector cuyo número de vacantes quede reducido a un tercio del total de los representantes del sector.

Las elecciones sectoriales a que se refiere el presente Artículo, se ajustarán al Reglamento Electoral de la FMFA adaptando el articulado del mismo a las peculiaridades de esta elección.

TÍTULO CUARTO

Del Régimen Disciplinario

Artículo 81.

1.- La FMFA, en el ámbito de sus competencias legales, desarrollará, en el correspondiente Reglamento, el régimen disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

2.- El Reglamento de Disciplina Deportiva de la FMFA deberá prever inexcusablemente los siguientes extremos:

a) Una relación sistemática de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas.

b) Los principios y criterios que aseguren:

1. *La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.*
2. *La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.*
3. *La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.*
4. *La aplicación de los efectos retroactivos favorables.*
5. *La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.*
6. *Las circunstancias o causas que extingan, atenuen o agraven la responsabilidad del infractor.*
7. *Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

8. *El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.*

Artículo 82.

Las infracciones de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en cualesquiera otras disposiciones de la Federación que así lo especifiquen constituirán falta que se sancionará de conformidad con el régimen disciplinario.

Artículo 83.

El conocimiento y resolución de los expedientes disciplinarios corresponde al Comité de Competición Disciplina.

Artículo 84.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid para su validez.

TÍTULO QUINTO

Régimen económico y financiero

Artículo 85.

1. *La FMFA tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.*
2. *Son recursos de la FMFA, entre otros:*

a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.

b) Las donaciones, legados, herencias y premios que les sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los contratos que realice.

d) Los rendimientos o frutos de su patrimonio.

e) Los créditos o préstamos que obtenga.

f) Cualesquiera otros que puedan ser atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio

Artículo 86.

La FMFA es una entidad sin fin de lucro y destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

consecución de los fines propio de su objeto.

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias o cajas de ahorro a nombre de la FMFA, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberá ser autorizada por dos firmas: la del Presidente de la FMFA, en todo caso, y la del Tesorero o persona autorizada al efecto por la Junta Directiva, que deberá ser miembro de dicha Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar su firma en el Vicepresidente primero o en otro de los Vicepresidentes, en los supuestos de ausencia o análogos. En todo caso, la delegación deberá formalizarse por escrito.

Artículo 87.

1.- La FMFA no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios salvo expresa autorización de la Dirección General de Deportes.

2.- La FMFA puede promover y organizar competiciones y actividades deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

3.- Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus miembros.

4.- Podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objeto social y conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización del Consejero competente en materia de deportes de la Comunidad de Madrid para su gravamen o enajenación.

5.- No podrá comprometer gastos de carácter plurianual con cargo a los fondos públicos sin autorización de la Dirección General de Deportes cuando la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo en relación con el presupuesto vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

Artículo 88.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

La contabilidad se ajustará a las normas de contabilidad del Plan general o adaptación sectorial que resulte de aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

Para reflejar fielmente la imagen del patrimonio, la actividad financiera y permitir una mayor claridad económica, los ciclos económicos y deportivos serán coincidentes, determinándose este periodo del 1 de septiembre al 31 de agosto.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

Artículo 89.

La Dirección General de Deportes podrá someter anualmente a la FMFA a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad o parte de los gastos, en los términos establecidos en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO SEXTO

Procedimiento para la aprobación y modificación o reforma de los Estatutos y Reglamentos

Artículo 90.

Los Estatutos de la FMFA únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de 2/3 de los miembros asistentes a la reunión extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 91.

La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde al Presidente de la FMFA, a dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Delegada o a la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

El proyecto de reforma o modificación de Estatutos deberá presentarse por escrito y de acuerdo con los trámites establecidos para la reunión de la Asamblea General.

Artículo 92.

En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FMFA o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 93.

Una vez aprobada la modificación de los estatutos por la Asamblea General, se cursará notificación reglamentaria a la Dirección General de Deportes para su ratificación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 94.

La aprobación y modificación, en su caso, de los Reglamentos, corresponde a la Comisión Delegada, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos. Se cursará notificación reglamentaria a la Dirección General de Deportes para su ratificación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO SÉPTIMO

Disolución y extinción de la FMFA

***Artículo 95**.*

La FMFA se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por revocación de su reconocimiento.

b) Por resolución judicial.

c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

d) Por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General.

Artículo 96.

En el caso de extinción o disolución, el patrimonio neto de la FMFA si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid su destino concreto.

TÍTULO OCTAVO

Mediación, Conciliación y Arbitraje

Artículo 97.

Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportivas que se planteen entre integrantes de la Federación, tanto personas físicas como jurídicas, podrán ser resueltas mediante la aplicación de fórmulas de mediación, conciliación o arbitraje con sujeción a la legislación del Estado sobre la materia.

Artículo 98.

Por Reglamento se establecerán los siguientes aspectos:

a) Relación de cuestiones que puedan ser objeto de mediación, conciliación o arbitraje.

b) Métodos de aceptación de tales sistemas por los afectados.

c) Requisitos en el procedimiento de aplicación de dichos sistemas.

d) Órganos o personas encargadas de decidir sobre las cuestiones sometidas a mediación, conciliación o arbitraje sobre método para su designación.

e) Fórmulas para la recusación, en su caso, de quienes realicen las funciones de mediación,

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65

conciliación o arbitraje.

f) Fórmulas de ejecución de las decisiones adoptadas en la mediación, conciliación o arbitraje.

Artículo 99.

En ningún caso podrán ser objeto de mediación, conciliación o arbitraje las siguientes cuestiones:

a) Las que se susciten en las relaciones con la Administración deportiva de la Comunidad relativas a las que le estén encomendadas a dicha Administración.

b) Las relativas a las subvenciones que otorgue la Administración deportiva y, en general, las relacionadas con fondos públicos

c) Con carácter general, las incluidas como materias que no pueden ser objeto de mediación, conciliación o arbitraje, establecidas en la legislación vigente de Mediación o Arbitraje."

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 17 de julio de 2026.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Firmado digitalmente por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FUTBOL AMERICANO

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765915335956085339 65